

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Fabio Alberto Osuna Santiago
A Favor de	María Gladys Molina Bonilla
Radicación	253863184001 2014 00249 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a la señora **MARÍA GLADYS MOLINA BONILLA**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORA DEFINITIVA, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **MARÍA GLADYS MOLINA BONILLA**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

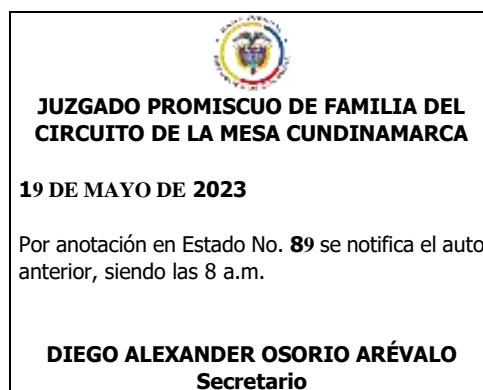
TERCERO: En la eventualidad de que la INTERDICTA hubiere fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Interdicción
Demandante	Guillermina Sánchez
A Favor de	María Inés Sánchez Marco Aurelio Sánchez
Radicación	253863184001 2014 00225 00
Decisión	Ordena Requerir

Ingresa al despacho proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, con el fin de proceder a la revisión de la sentencia que declaró en interdicción a los señores **MARÍA INÉS SÁNCHEZ y MARCO AURELIO SÁNCHEZ**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 debiéndose dar aplicación a lo contemplado en el artículo 56 de la misma norma.

En cuanto a los procesos de interdicción que tenían sentencia ejecutoriada, dispuso en su artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

De acuerdo a la norma citada el despacho

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la CURADORA DEFINITIVA, para que en un término no superior a treinta (30) días inicie las gestiones pertinentes para la tramitar el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS a favor de **MARÍA INÉS SÁNCHEZ y MARCO AURELIO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: INFORMAR a este Despacho Judicial, a través del correo electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección actual de domicilio, número telefónico fijo y/o celular y en lo posible correo electrónico para establecer un canal digital de comunicación. (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

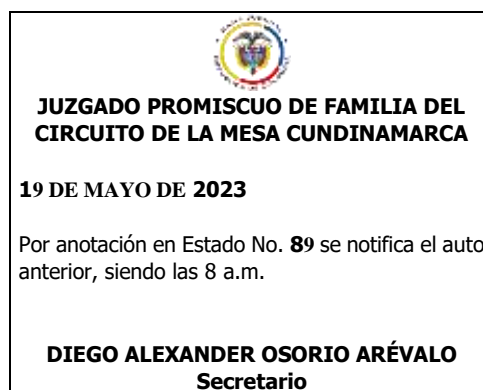
TERCERO: En la eventualidad de que los INTERDICTOS hubieren fallecido, informar de manera inmediata a este Despacho Judicial aportando el respectivo registro de defunción.

CUARTO: Una vez vencido el término concedido en el numeral primero y sin pronunciamiento de la curadora designada, se solicita por secretaría, enviar al Ministerio Público del municipio correspondiente para lo de su cargo, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Ana Cecilia Vargas
Demandados	Herederos D José Antonio Sánchez Novoa
Radicación	253863184001 2021 00481 00
Decisión	Incorpora Documento


Ingresa el expediente al despacho con informe de secretaría anunciando excusa médica, allegada por el abogado Luis Alberto Gacha Zambrano, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia realizada el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se incorpora excusa médica de la señora Ana Cecilia Vargas, acreditando así el motivo que le impidió a asistir a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P, de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados a efectos de ser escuchada dentro de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada para el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las Nueve de la Mañana (09:00 a.m).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 19 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 89 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Anatilde Guaqueta Burgos
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Jairo Libardo Gómez Torres
Radicación	253863184001 2023 00253 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos presentados en nombre de la señora **ANATILDE GUAQUETA BURGOS** en contra de los señores **MARILYN GÓMEZ JIMENEZ, JAQUELINE GÓMEZ JIMÉNEZ, LEONARDO GÓMEZ JIMENEZ y CESAR GÓMEZ JIMÉNEZ**, en calidad de hijos, como herederos Determinados y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO LIBARDO GÓMEZ TORRES**, se observa que:

- No se allega la prueba de la calidad con que se cita a los demandados **MARILYN GÓMEZ JIMENEZ, JAQUELINE GÓMEZ JIMÉNEZ, LEONARDO GÓMEZ JIMENEZ y CESAR GÓMEZ JIMÉNEZ**, ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9º, Art 82 del Código General de Proceso, se solicita establecer la cuantía del proceso, ya que esta es necesaria para determinar el trámite conforme a lo indicado en el numeral 2º, Art 590 ídem (allegar avalúo catastral).

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida en nombre de la señora **ANATILDE GUAQUETA BURGOS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada **DORA ELSY MURILLO DÍAZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **89** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo UMH
Demandante	Héctor Niño
Demandado	Rosalía Prieto Arias
Radicación	253863184001 2023 00251 00
Decisión	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de **HÉCTOR NIÑO**, el Despacho

DISPONE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda declarativa de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **HÉCTOR NIÑO** en contra de **ROSALÍA PRIETO ARIAS**.
- SEGUNDO:** **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **ROSALÍA PRIETO ARIAS** por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.
- TERCERO:** **ORDENAR** al demandante y a su apoderado que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección electrónica copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO** como apoderado judicial principal como apoderado judicial del señor **HÉCTOR NIÑO** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **89** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Jacoba Díaz Viuda de Roa
Radicación	253863184001 1999 00099 00
Decisión	Incorpora Comunicación

Ingresas el expediente al despacho con comunicación de la abogada ANA LUCILA GONZÁLEZ MORALES, apoderada reconocida dentro del presente asunto, allegando constancias ejecutorias requeridas en providencia anterior, las cuales se incorporan al expediente, se toma atenta nota y se pone en conocimiento para los fines correspondientes.

En cuanto a la solicitud de aclaración sobre el pronunciamiento de la providencia anterior, se requiere a la abogada ANA LUCILA GONZALEZ MORALES, para que ponga en conocimiento de los interesados y sus apoderados judiciales el contenido de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo Cundinamarca, con su respectiva aclaración, y los memoriales radicados en el presente asunto en atención a lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. *"Todos los sujetos procesales a través de los canales digitales registrados dentro del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*, para que previo a la diligencia programada alleguen los inventarios y avalúos que consideren deban ser objeto de estudio conforme lo dispone el artículo 521 del C.G.P. o si por el contrario su deseo es terminar el proceso de Sucesión de la causante JACOBA DIAZ VIUDA DE ROA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **89** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario